

CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO GLOBALEN DE ENTREPRISE, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA DEL CARMEN CANTÚ CHAPA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATISTA", MISMOS QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que conforme a lo establecido por el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que en términos del numeral 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: CEE961226-28A, para los efectos fiscales respectivos.
- e) Que es su deseo contratar los servicios de "LA CONTRATISTA" para el suministro, mano de obra y aplicación de pintura en la bodega de "LA COMISIÓN" que se encuentra ubicada en la calle Reforma en el centro de la Ciudad de Monterrey.
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es de la operación ordinaria de la Dirección de Administración, bajo la cuenta de mantenimiento y conservación de inmuebles, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue el de adjudicación directa mediante cotización por escrito de cuando menos 3-tres proveedores, asignando el servicio al proveedor que cumplió en su totalidad con las especificaciones requeridas y presentó la mejor propuesta económica, según se desprende del acta administrativa No. AA/002/17, y de conformidad con el artículo 55, fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2017-dos mil

diecisiete, y 25, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número 1420 Poniente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA "LA CONTRATISTA":

- a) Que acredita su personalidad mediante la escritura pública número 17,206-diecisiete mil doscientos seis, de fecha 27-veintisiete de octubre de 2010-dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado César Alberto Villanueva García, Notario Público número 23-veintitrés con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, manifestando bajo protesta de decir verdad que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato en su nombre y representación y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado.
- b) Que su representada es una Sociedad Mercantil debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 16,386-dieciséis mil trescientos ochenta y seis, de fecha 03-tres de agosto de 2009-dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Cesar Alberto Villanueva García, Notario Público número 23-veintitrés con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado.
- c) Que su representada tiene como objeto social la construcción, mantenimiento, acondicionamiento y decoración de toda clase de casas y edificios, entre otros.
- d) Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave GGE0908037Z7.
- e) Que su representada posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para efectuar los trabajos requeridos de pintura en la bodega de "LA COMISIÓN", del cual manifiesta conocer su ubicación, características, estado físico, material y demás circunstancias.
- f) Que es de su voluntad celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- g) Que el compareciente como su representada no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- h) Que tiene su domicilio fiscal en la calle Quintana Roo, número 904, Colonia Nuevo Repueblo, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64700, señalando el mismo para los efectos del presente instrumento, para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones así como para oír y recibir notificaciones

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LA CONTRATISTA" se obliga a brindar los servicios descritos en la cláusula segunda de este contrato (en adelante "LOS SERVICIOS"), en beneficio de "LA COMISIÓN", y ésta se obliga a pagar por la realización de los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- Por medio del presente instrumento "LA COMISIÓN" encomienda a "LA CONTRATISTA" la ejecución de todos los trabajos necesarios y convenientes, con recursos y personal propios, para el mantenimiento consistente en la aplicación de pintura para la bodega de "LA COMISIÓN", ubicada en la calle Reforma, números 1510, 1518 y 1532, en el centro de Monterrey, Nuevo León, misma que tiene un alcance de 5,372 metros cuadrados de superficie a pintar.

El servicio contratado incluye, de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- Preparación de superficie previo a la aplicación de pintura (lavado y resanes donde se requiera).
- Suministro de pintura vinílica de 7 años de garantía (blanco refrigerador para superficie de los techos e igualación de color, al utilizado en las instalaciones del edificio sede de "LA COMISIÓN").
- Aplicación de pintura a dos manos (mano de obra).
- Suministro de materiales, herramientas y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- Limpieza y desmanchado final de la obra.

Las partes programarán el calendario de fechas para la ejecución de "LOS SERVICIOS", que se realizará durante la vigencia del presente Instrumento.

Asimismo, "LA CONTRATISTA" se obliga a prestar "LOS SERVICIOS" con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura propia que sea necesaria para su correcta ejecución (equipos, andamios, grúa, pintura, diluyentes, etc.), pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la ejecución de "LOS SERVICIOS".

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- A título de contraprestación por la realización de "LOS SERVICIOS", la "LA COMISIÓN" pagará a "LA CONTRATISTA", la cantidad total de \$429,760.00 (cuatrocientos veintinueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.), más el impuesto al valor agregado correspondiente (IVA), cantidad que será liquidada en 2-dos pagos los cuales serán mediante transferencia bancaria de la siguiente manera:

- El primer pago será por \$214,880.00 (doscientos catorce mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n.), más el impuesto al valor agregado correspondiente (IVA), el cual se pagará a la firma del presente contrato, y previa recepción de la factura con los datos fiscales correspondientes.
- El segundo pago será por \$214,880.00 (doscientos catorce mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n.), más el impuesto al valor agregado correspondiente (IVA), el

cual se pagará al concluir "LOS SERVICIOS", y previa recepción de la factura con los datos fiscales correspondientes.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo en lo que respecta a "LOS SERVICIOS", por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato iniciará el día 26-veintiseis de enero de 2017-dos mil diecisiete y concluirá con la terminación de los trabajos contratados a total satisfacción de "LA COMISIÓN", a más tardar el día 21-veintiuno de febrero de la misma anualidad.

QUINTA. CAMBIO DE ALCANCE.- En la eventualidad o necesidad de que "LA COMISIÓN" requiera modificar el concepto original de la obra, "LA CONTRATISTA" y "LA COMISIÓN" se obligan a negociar un nuevo acuerdo sobre el valor o precios de las modificaciones tomando como base los costos especificados en el presupuesto de "LA CONTRATISTA", aplicados particularmente a los conceptos que así lo requieran.

SEXTA. RESPONSABILIDADES.- "LA CONTRATISTA" asume la responsabilidad en los siguientes conceptos:

- a) Retención y pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.
- b) Registro de sus empleados y trabajadores ante el Registro Federal de Contribuyentes.
- c) Presentación de finiquito al Instituto Mexicano del Seguro Social a la terminación de la obra y responder por los pagos de cuotas que ésta Institución reclame con posterioridad y sean relativos a la obra.
- d) Cumplir con las medidas del Reglamento Interior de Seguridad e Higiene, por lo que "LA COMISIÓN" obliga a entregar este documento a "LA CONTRATISTA" antes de iniciar la obra dentro de las instalaciones de la bodega de "LA COMISIÓN".
- e) Llevar el registro de una bitácora en donde se detallen los apuntes de "LA CONTRATISTA" y la supervisión de "LA COMISIÓN".

SÉPTIMA. MONITOREO DE CALIDAD DE OBRA.- "LA CONTRATISTA" y "LA COMISIÓN", en forma conjunta, verificarán y determinarán en forma periódica a través de las pruebas que estimen convenientes la calidad de los trabajos realizados por "LA CONTRATISTA", tomando en cuenta estándares de calidad aplicables a cada uno de los conceptos.

OCTAVA. ACARREO DE MATERIALES Y LIMPIEZA.- "LA CONTRATISTA" deberá depositar los materiales extraídos en la ejecución de la obra, en aquellos lugares que a juicio de "LA COMISIÓN" se determinen, en la inteligencia de que el acarreo deberá ser por cuenta propia de "LA CONTRATISTA" y será de su exclusiva responsabilidad cualquier reclamación que se origine por el depósito de los materiales acarreados. Asimismo, "LA CONTRATISTA" se obliga a efectuar la limpieza de las obras efectuadas cada día.

NOVENA. ACEPTACIÓN DEFINITIVA.- A la terminación de la obra, "LA CONTRATISTA" y "LA COMISIÓN", en forma conjunta, llevarán a cabo una revisión y verificación de la obra

realizada, incluyendo las especificaciones y pruebas que se requieran afín de que una vez realizada la inspección final y después de haber sido corregidos los defectos o fallas a satisfacción de "LA COMISIÓN", ambas partes firmarán un Acta de Recepción de la obra en donde se consigne el cumplimiento a esa fecha de todas las obligaciones asumidas por virtud del presente Contrato. El Acta de Recepción de la obra será el único documento oficial que acreditará formalmente la terminación y aceptación por parte de "LA COMISIÓN" de los trabajos realizados.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES.- Ambas partes acuerdan y reconocen que el presente contrato es de naturaleza estrictamente civil, por lo que no existe, ni podrá existir relación laboral alguna entre "LA CONTRATISTA" y "LA COMISIÓN", así como tampoco entre "LA COMISIÓN" y los empleados o trabajadores de "LA CONTRATISTA". Por tal motivo, "LA CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato con trabajadores propios, debidamente inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), siendo considerado como único patrón para los efectos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo tanto, "LA CONTRATISTA" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN".

En consecuencia, "LA CONTRATISTA" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar a "LA CONTRATISTA" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la obra o proyecto contratado, sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo "LA CONTRATISTA" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 24-veinticuatro horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente a "LA CONTRATISTA" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se eroguen por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como de seguridad social que se generen con respecto al personal que designen "LA CONTRATISTA" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal o trabajadores de "LA CONTRATISTA" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de ésta, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que se cumpla con lo convenido.

"LA CONTRATISTA" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte de Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Sistema de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, patrón sustituto o al centro de trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. VIÁTICOS.- Los costos y gastos que se generen por concepto de transportación, alimentación y hospedaje de los recursos humanos requeridos durante el periodo de la prestación de "LOS SERVICIOS" serán por cuenta de "LA CONTRATISTA".

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS.- "LA CONTRATISTA" será responsable por las acciones u omisiones durante la ejecución de "LOS SERVICIOS" para la "LA COMISIÓN", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a "LA COMISIÓN" con motivo de dichas acciones u omisiones.

DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- "LA CONTRATISTA" reconoce y acepta que toda la información que la "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de la "LA COMISIÓN", quedando obligado "LA CONTRATISTA" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la "LA COMISIÓN". Como única y exclusiva excepción a las restricciones descritas, "LA CONTRATISTA" tendrá la facultad de divulgar la Información confidencial que reciba a aquellos empleados, consultores, agentes, asesores o representantes (en su conjunto, los "representantes") que sea indispensable que la conozcan para llevar a cabo la ejecución de "LOS SERVICIOS", sujeto a que "LA CONTRATISTA" deberá extenderles una advertencia expresa y por escrito de su naturaleza confidencial, así como de las consecuencias personales y para "LA CONTRATISTA" en caso de la divulgación o uso no autorizado de la Información confidencial.

Es obligación de "LA CONTRATISTA", incluyendo a sus representantes, mantener toda la información confidencial que reciba de la "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo "LA CONTRATISTA" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información confidencial por parte de "LA CONTRATISTA" o por cualquiera de sus representantes.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de la "LA COMISIÓN", así como los resultados electorales que se obtengan, de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tengan acceso "LA CONTRATISTA", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por lo que sea propiedad de la "LA COMISIÓN". La información confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con

procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Toda la información confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a la "LA COMISIÓN" por "LA CONTRATISTA" en un plazo no mayor de 30-treinta días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito la "LA COMISIÓN".

En el caso de que "LA CONTRATISTA" y/o sus representantes o personal hagan del conocimiento público Información confidencial podrán incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

"LA CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que la "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican a continuación: La revelación por parte de "LA CONTRATISTA" de cualquier información de carácter confidencial en que estos incurran, sus empleados y/o sus representantes; y el incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor, así como por cuestiones presupuestales que surjan durante la vigencia del presente instrumento por así convenir a sus intereses; debiendo "LA COMISIÓN", pagar a "LA CONTRATISTA" por "LOS SERVICIOS" que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago.

Si "LA COMISIÓN" optara por el cumplimiento forzoso del contrato, se aplicará la pena convencional por retraso estipulada en el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpellaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

Enlace:	"LA COMISIÓN"	"LA CONTRATISTA"
Teléfono:	Javier O. Pedraza Rodríguez	Luis Carlos Cantú Chapa
Correo electrónico:	[REDACTED]	[REDACTED]

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS.- Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a las leyes hacendarias correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.- En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", ésta queda obligada a indemnizar a "LA COMISIÓN", por la cantidad equivalente al 20%-veinte por ciento del monto total del presente contrato. En este supuesto, "LA CONTRATISTA" se obliga a devolver y entregar a "LA COMISIÓN" las cantidades que se le hayan entregado por "LOS SERVICIOS" pagados y no devengados, debiendo "LA CONTRATISTA" liquidar dentro de los 10-diez días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

En caso de retraso en la terminación de la obra contratada por causas imputables a "LA CONTRATISTA", ésta deberá cubrir a "LA COMISIÓN" una penalidad equivalente 0.5% sobre el monto total contratado, por día de retraso. En el supuesto de abandono total de la obra, "LA CONTRATISTA" deberá cubrir a "LA COMISIÓN", además los daños y perjuicios debidamente acreditados que cause dicho abandono.

VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO.- Queda expresamente establecido que "LA CONTRATISTA" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN", salvo que cuente con el consentimiento escrito de "LA COMISIÓN". En dicho evento, el subcontratista deberá obligarse en los mismos términos y condiciones previstos en este instrumento, en la inteligencia que "LA CONTRATISTA" será responsable solidario con el tercero subcontratado, frente a "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

VIGÉSIMA TERCERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito

y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 26-veintiseis de enero de 2017-dos mil diecisiete.

"LA COMISIÓN"


DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE

"LA CONTRATISTA"


C. MARIA DEL CARMEN CANTÚ CHAPA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS


DJ

